CONTRATO DE SERVICIOS

No. 008 DE 2026

CONTRATANTE:	**INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JUAN DE GIRÓN**
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUZ DARY MARTINEZ ARGUELLO**
IDENTIFICACION:	**63.478.831**
CONTRATISTA:	**IDAGAR INGENIERIA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S.**
IDENTIFICACION:	**901.790.855-7**
REPRESENTANTE LEGAL	**IVAN DARIO GARCIA JIMENEZ**
IDENTIFICACION:	**1.095.908.166 de Girón - Santander**
DIRECCIÓN:	**CL 37 31 41 BRR EL LLANITO**
TELÉFONO/CELULAR:	**316 8437823**
OBJETO:	**“CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO SAN JUAN DE GIRON”**
VALOR:	**VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**
DURACIÓN:	**DOS (2) MESES**
PRESUPUESTO:	**DISPONIBILIDAD No. 26-00016 de fecha 29 de julio de 2026**

Entre los suscritos a saber, Por una parte, **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO SAN JUAN DE GIRON**, representada legalmente por la Licenciada **LUZ DARY MARTINEZ ARGUELLO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.478.831, en su condición de rectora encargada según resolución No. 02664 del 14 de julio de 2026, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Nacional, ley 715 de 2001, ley 1150 de 2007, Decreto 1075 de 2015 y mediante Acuerdo No. 011 del 28 de octubre de 2025 expedido por el Consejo Directivo, se faculto a la rectora para celebrar todo tipo de contratos, en desarrollo de sus funciones, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE; y por la otra parte **IDAGAR INGENIERIA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 901.790.855-7, representada legalmente por el señor **IVAN DARIO GARCIA JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.908.166 de Girón - Santander, y quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que de conformidad con lo estipulado con la Ley 715 de 2001, decreto 1075 de 2015, la Institución Educativa Colegio San Juan de Girón, suscribió los estudios y Documentos previos para celebrar el presente contrato. b) Que se emitió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00016 de fecha 29 de julio de 2026. Que el artículo 209 ibidem, determina que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. c) Que de acuerdo con las disposiciones del artículo 9° de la ley 715 de 2001, las instituciones educativas son un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes. En el mismo sentido las instituciones educativas combinarán los recursos para brindar una educación de calidad, la evaluación permanente, el mejoramiento continuo del servicio educativo y los resultados del aprendizaje, en el marco de su Programa Educativo Institucional. d) Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 715 de 2001 son funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas las siguientes: “Dirigir la preparación del Proyecto Educativo Institucional con la participación de los distintos actores de la comunidad educativa., Presidir el Consejo Directivo y el Consejo Académico de la institución y coordinar los distintos órganos del Gobierno Escolar, Representar el establecimiento ante las autoridades educativas y la comunidad escolar, Formular planes anuales de acción y de mejoramiento de calidad, y dirigir su ejecución, Imponer las sanciones disciplinarias propias del sistema de control interno disciplinario de conformidad con las normas vigentes, Suministrar información oportuna al departamento, distrito o municipio, de acuerdo con sus requerimientos.” e) Que la Institución Educativa Colegio

San Juan de Girón, requiere contratar la prestación del servicio de mantenimiento de infraestructura de cada una de las sedes de la institución educativa. f) Que el presente servicio se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones de la Institución.: **CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: "CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO LOCATIVO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO SAN JUAN DE GIRON". CLAUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO:** Para el cumplimiento del objeto el CONTRATISTA deberá tener en cuenta lo siguiente, Los servicios a prestar por parte del contratista y requeridos por la Institución educativa serán de conformidad con las especificaciones y cantidades relacionadas a continuación, así mismo su propuesta económica deberá incluir todos los ítems y cantidades requeridas.

No.	Descripción	Cantidad	Unidad
1	MANTENIMIENTO LOCATIVO DE PLANTA FISICA COLEGIO SAN JUAN DE GIRON SEDE A Y SEDE B	1	UND

CLAUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga especialmente a 1) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos en los estudios previos, los pliegos de condiciones, las adendas y la oferta presentada por el CONTRATISTA. 2) Suministrar en el tiempo acordado los bienes objeto del contrato, según las especificaciones y cantidades requeridas por el supervisor del contrato, conforme las necesidades de la Institución. 3) Ejecutar el objeto en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras de acuerdo con las condiciones previstas en el pliego de condiciones, adendas y la propuesta presentada por el contratista. 4) Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir, por escrito, una explicación que fundamente este hecho. 5) Dar respuesta inmediata a los requerimientos hechos por el supervisor del contrato. **CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** - 1. Realizar las operaciones presupuestales correspondientes. 2. Prestar toda la colaboración que requiera el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Ejercer el control técnico, financiero, jurídico y contable del presente contrato. 4. Suministrar toda la información que requiera el contratista para el desarrollo y ejecución **CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de duración del contrato será de Dos (2) meses, contados a partir de la fecha del acta de inicio, La vigencia del contrato será el mismo plazo de ejecución y seis (6) meses más equivalentes al plazo de liquidación del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del presente contrato asciende a la suma de: **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000),** INCLUIDO IVA. El Colegio pagará al contratista el valor del contrato, previa suscripción del acta de inicio, de la siguiente manera. Este valor contractual se pagará previa suscripción del acta de inicio por el contratista y el supervisor del contrato de la siguiente manera: A) Un único pago, para lo cual se debe haber prestado todos los servicios ofrecidos y dentro del plazo establecido, el servicio descrito en el objeto contractual y previa certificación expedida por el supervisor del contrato a entera satisfacción de cumplimiento del objeto del contrato, acta final y acta de liquidación del contrato respectivo. **PARAGRAFO PRIMERO**. Para el pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. **PARAGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES**- El contratista autoriza al a la Institución educativa, para que efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO**: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a las seguridades sociales demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la Institución del pago de intereses moratorios. **PARAGRAFO CUARTO:** Para efectuar los pagos del presente contrato el contratista deberá cumplir expresamente con lo señalado en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 que señala : "Los trabajadores independientes por cuenta propia y los independientes con contrato diferente a prestación de servicios que perciban ingresos mensuales iguales o superiores a un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv), cotizarán mes vencido al Sistema Integral de Seguridad Social sobre un ingreso base de cotización mínimo del cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de sus ingresos, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar, según el régimen tributario que corresponda. Para calcular la base mínima de cotización, se podrán deducir las expensas que se generen de la ejecución de la actividad o renta que genere los ingresos, siempre que cumplan los requisitos del artículo 107 del Estatuto Tributario. En el caso de los contratos de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante y que no impliquen subcontratación alguna o compra de insumos o expensas relacionados directamente con la ejecución del contrato, el ingreso base de cotización será en todos los casos mínimo el 40% de valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y no aplicará el sistema de presunción de ingresos ni la deducción de expensas. Los contratantes públicos y privados deberán efectuar directamente

la retención de la cotización de los contratistas, a partir de la fecha y en la forma que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. **CLÁUSULA SEPTIMA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00016 de fecha 29 de julio de 2026. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATANTE será ejercida por la rectora **MARGARITA CRUZ LOZANO** y/o quien haga sus veces, y sus funciones serán las siguientes: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del contrato. 2) Impartir las instrucciones y efectuar las recomendaciones necesarias para el desarrollo exitoso del proyecto.3) Comunicar con la debida antelación al contratante, las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente contrato, efectuando las consideraciones indispensables y necesarias para adoptar las medidas que correspondan. 4) Adelantar la verificación documental de la ejecución del presente contrato.5) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo y efectuar el seguimiento permanente a las metas pactadas, informando en forma inmediata al CONTRATANTE, de cualquier demora o incumplimiento.6)Allegar inmediatamente a la carpeta del contrato que reposa en la Secretaria, toda la documentación original que se genere en relación con el contrato, una vez se suscriba y reciba dicha documentación. 7) Efectuar dentro del término establecido en el presente contrato, la liquidación, previa verificación de la forma y términos pactados en el mismo. En todo caso, el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato y no podrá exonerar al CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales pactados. 8) Entregar al CONTRATISTA la información, documentación, y demás elementos necesarios para la ejecución del contrato y coordinar lo necesario con la misma finalidad; 9) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo y oportuno desarrollo de las actividades señaladas a El CONTRATISTA; 10) Estudiar y recomendar los cambios sustanciales que se consideren **CLÁUSULA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** En casos de fuerza Mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, por orden de la Institución o de común acuerdo entre las partes, podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación del CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DECIMA. - CESIÓN:** El Contratista no podrá ceder en todo o en parte el contrato, sin previa autorización escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - ELEMENTOS DEVOLUTIVOS:** Los elementos devolutivos que el CONTRATANTE suministre al CONTRATISTA, lo mismo que aquellos que sean adquiridos con cargo al contrato, de ser el caso, deberán ser reintegrados al CONTRATANTE a la terminación del contrato o cuando éste los solicite, en el mismo estado en que los recibió, salvo el deterioro normal causado por el uso legítimo. El valor de cualquier faltante que se presente a la terminación de los servicios será descontado de las partidas que le adeude el CONTRATANTE al CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad e impedimento previstos en la ley, así como en el artículo 122 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo Número 01 de julio 14 de 2009, y concordantes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con el contrato, y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del supervisor. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducirle variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, el CONTRATANTE lo modificará unilateralmente, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto general del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. PARÁGRAFO PRIMERO. En los eventos que la necesidad del servicio justifique la ampliación del término de ejecución, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por mayor duración dentro del marco legal que lo regula. PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor total de las adiciones en valor que se convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) del valor originalmente pactado. PARÁGRAFO TERCERO. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el

pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo, también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente, quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos, sujeto a lo pactado en esta cláusula. PARÁGRAFO CUARTO. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del supervisor. PARÁGRAFO QUINTO. El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale. PARÁGRAFO SEXTO. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Certificado de disponibilidad presupuestal que ampara este compromiso. c) Certificado de Plan Anual de Adquisiciones. d) Propuesta del contratista, pliego de condiciones definitivo y adendas f) Registro presupuestal y todos los documentos anexos para la celebración del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. El registro presupuestal, 2. Acta de Inicio. PARAGRAFO UNICO. Las partes convienen que, si el CONTRATISTA no presenta los documentos pactados para dar inicio a la ejecución del presente contrato, una vez suscrito por el CONTRATISTA, dentro de los plazos indicados, el CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el mismo, pudiendo el CONTRATANTE suscribir nuevo contrato con otra persona, ante la vigencia de la necesidad del servicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la Institución Educativa Colegio San Juan de Girón en el Municipio San Juan Girón (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma por las partes en San Juan Girón a los Dieciocho (18) días del mes de agosto de 2026.

El Contratante,

LUZ DARY MARTINEZ ARGUELLO
Rectora (E)

El Contratista,

Ivan Dario Garcia Jimenez

IDAGAR INGENIERIA MONTAJES Y MANTENIMIENTOS S.A.S.
NIT No. 901.790.855-7
R/L IVAN DARIO GARCIA JIMENEZ
C.C. No. 1.095.908.166 de Girón - Santander